

Poreta caita El capitano y gnacio de turbe alcalde de hordeña
rio su perez de narbaica sindico procura dor general de la conce
jo su martinez de puzana su raez de muelalde Joseph de
Aguiñez an dies lopez de caquize regidores Domingo de
echaué Pedro ritz de yracual y martin de arbulu alputa
dos que somos mayor parte de las justicia y regimiento de la
thavilla que la representamos decimos conforme la hor
denancia y uso y costumbre de la en la me por forma y manera
que podemos y deuenos decimos que conforme la hor denan
cia y uso y costumbre de la en la me por forma y manera que
podemos y deuenos damos y concedemos licencia por titu
lo de planta llana a martin de labre arzi de ueno de la casa
de arzi de calgomendia vecino de la thavilla para si y para
quien su derecha voz tubiere para que pueda plantar y
plante en tierra del concejo sobre la otra casa de arzi
y heredad de la casa de calgomendia alla do de la casa
rial de la casa de viete cinquenta y tres de reales la qual
dha licencia damos y concedemos por precio y quantia de
veinte y cinco reales que a dado y pagado a respeto de me
dio real por cada plantio que es lo que esta pasado y sena
lado por las dhas hor denancias y a dado y en trejado a
fran de aguiñez mendia a depositario de laber de l dho
concejo de llo no es como cargado en las quantas que como
de da y a su ta de lo qual es cierto y verdadero y porque su
entrega no parece de presente renunciamos la liciu de la
prueba e cepcion de la non numerata que cum a con las de
mas de la dho como en ella se contiene y des deluego
ledamos a l dho martin de labre arzi de posesion en forma
de los dhos plantios de arzi de haue la agiendia

Otoorgamiento desta escritura que la entregamos para
ellos y resguardos y en subreptitud goce y posea ben da en
y disponga a voluntad y boluntad como de cosa suya
y al dho conceso se está tuimo por su y n qu' l' no obligá
como le obligamos en forma de abasib' on seguida de
omiento y a sus propios y rentas = la qual dha venta
sea y se entienda de baxo de las condiciones que esta
En las hoz de nancas de la dha, cuya sustancia para lo
toca a esta venta siene hacer lo siguiente = que no se
ocupar con cada pie de los dhos r'obles mas sitio de que
estados de tierra = y no planten junto a propie dad a
na de dho martin de olabe arizte sino dejando de
por lo menos ocho estados de tierra y que no pueda cazar
ninguna pared ballada ni seto labrada y puesto de
sean replantar porque han de estar libres y entos por
que anden las personas y ganados desta jurisdiccion
los vecinos puedan tomar y cozer con sus personas y ga
dos todo el grano futo y lleña que de suyo caiere e cepa
al tiempo de baxear contra otras mochoa que enton
hadese para el mismo dueño = y adeviar desta
cia dentro de quatro años y passados se abisto qued
espl' d'ara de la tierra para el conceso y aunque passe
termino si algunos plantios se secan pueden volver a
los dentro de quatro años pero cortando por el pie la tierra
que d'are bacia ha de quedar al conceso y no se ha de ocupar
del suso dho = y que en entre los dhos plantios si se abier
con de r'uo a algunos plantios si han de ser para el conceso
siendo los el suso dho se les benda por la justoprecio ha
do ex ameny balbacion de lo que b' al en po
sonas que entiendan de ellos los dhos

13.

Plantas haia a disponer sin haer perjuicio a los vecinos
En su propiedad y no los ponga a entorpecer a los conplanti-
os de otro vecino sino señalando puesto y suerte de feyer
ley la propiedad de la tierra haia de ser que dar si
empie para el conceso y no para el dueño de sta benta
Sino tan solamente los dichos plantios y su provechamien-
to to do lo qual. Y lo demás contenido de el arado.
En las otras hordenanzas sea de guardar y cumplir y
dionable mente por que de lo xto de sta nra cerna esta
benta y para que su cumplimiento seamos apremiados
por to do xto y como por sentencia pasada en cosa juz-
gada da no podemos poder a qualquier successos y justici-
as de un magstad achia Jurisdiccion no sometermos
y renunciamos no proprio fuero Jurisdiccion y do-
micilio. Y talei sit contenerit. De Jurisdiccion e om-
ni iudicium contra idem talei fueros y derechos de
nro fuero y la que prohibe esta general excomunicacion
y por la mencionada de lto conceso. Y para amorados
nro señor sobre la señal de la cruz informa a la fi-
mea y cumplimiento de sta escriptura y de nra
contra el a tiempo alguno ni por ninguna causa
que sea y de no pedir a su olucion ni a la excomunicacion a nin-
guno de la do a si de proprio motivo en sta manera sonos con-
ceda no seremos de la pena de perjurio. En testis
nros de lo qual a los otorgamos ante el pre-
sente cur. Y testigos en la del conceso de la villa
de Ver. a Veynte y seis dias del mes de septi-
embre de mill y seis cientos y cinquenta y qu-

Alto años siendo testigos Paulista dey sur
Juan perez de la pira andurmar sinez
arguicain lacaro de murgota Juan de api
gorta y miguel de arubi Vecinos de
havilla y los otorgantes que yo el es
tiano deo fec conozco firmaron los qu
bian por los que no entestigo

Juan de ser turbe Juan de navaja
Regulador Juan de Salcedo Lopez
Joseph de ...

andres Lopez de yaguere
Domingo de ccha ve

H. D. ...

Carta de El coridamite